

EXTRACTO DE NOTIFICACION

JUZGADO FAMILIA VIÑA DEL MAR. Traslaviña 145, Viña del Mar. Causa **C-1240-2024**, RUC **24-2-4596177-0**, CESE ALIMENTOS, en subsidio, REBAJA ALIMENTOS “WARD/WARD”, se ordenó notificar por aviso extractado la demanda y sus proveídos al demandado **RAFAEL NICOLAS WARD CHOCANO**, RUN. 19.563.742-3, ignora profesión, domicilio desconocido. Demandante: RAFAEL IGNACIO WARD UNDURRAGA, RUN: 6.377.237-2, chileno, ingeniero, domiciliado calle Málaga Nº 33, Departamento N°1002, comuna Las Condes, Región Metropolitana, quien solicita cese de alimentos demandado, ya que en causa C-1510-2013, Juzgado de Familia de Viña del Mar, se reguló pensión alimentos en favor de hijo. En esa oportunidad, se estableció monto mensual \$200.000.- (doscientos mil pesos) mensuales, reajustado, de conformidad con variación Índice Precios Al Consumidor (I.P.C.). Esta cifra se pagaría a partir mes de octubre de 2015, dentro cinco primeros días cada mes. Posteriormente, para efectos cumplimiento de esta pensión se creó causa Z 95-2015, mismo tribunal, que se encuentra al día. Es del caso SS, que mi hijo, don RAFAEL NICOLAS WARD CHOCANO, tiene 27 años y 3 meses edad, y se encuentra actualmente trabajando manera remunerada. Actualmente, pensión alimentos en favor de mi hijo es hoy \$305.900.- (trescientos cinco mil novecientos pesos) mensuales. A lo principal y al primer otrosí: Téngase por interpuesta demanda CESE Y REBAJA DE ALIMENTOS. Traslado. Cítese a las partes audiencia preparatoria día **07 NOVIEMBRE 2024, 11.15 HORAS**. La audiencia se celebrará con las partes que asistan, afectándole a la que no concurra todas las resoluciones que en ella se dicten sin necesidad de ulterior notificación, conforme dispuesto artículo 59 inciso final Ley 19.968.- “Que teniendo presente lo establecido en el auto acordado N°165-2023 de la Excmo. Corte Suprema, no existiendo autorización por parte Ilma. Corte Apelaciones Valparaíso para el funcionamiento excepcional establecido artículos 47 letra D y 68 bis Código Orgánico Tribunales y conforme a lo resuelto por el comité de jueces de este tribunal con fecha 30 noviembre 2023, se informa a los abogados e intervenientes que a partir del 02 enero 2024, deberán concurrir de forma presencial a realización de audiencias en dependencias Juzgado Familia Viña del Mar. Lo anterior, no será aplicable a las instituciones del área de educación y salud tales como colegios, CESFAM, Hospitales, Programas Ambulatorios, FAE, Residencial (PPF, PIE, PRM, FAE, etc), Gendarmería de Chile y abogados curadores que sean representantes NNA (quienes en caso de realizarse audiencia confidencial no serán excepcionados). Sin perjuicio y conforme a lo establecido artículo 60 bis Ley N°19.968, se autorizara la comparecencia voluntaria de las partes a las audiencias por videoconferencia, siempre que la parte cuente con los medios idóneos para ello, dicha autorización no será extendida para su abogado(a), testigos, peritos y para aquellos intervenientes que deban efectuar declaración de parte, los cuales deberán comparecer personalmente sin excepción. Los abogados de las partes deberán enviar una minuta con el listado de las pruebas que ofrecerán en la audiencia preparatoria a lo menos un día antes de la audiencia al correo electrónico establecido por este Tribunal para tal fin: minutas.jfvinadelmar@gmail.com indicando en el “asunto” del correo el RIT de la causa correspondiente. El correo antes señalado está habilitado sólo para remitir las minutas, debiendo abstenerse los abogados de enviar otro tipo de documentos y/o consultas. La parte demandada deberá contestar la demanda por escrito, con al menos 5 días de antelación a la fecha de la audiencia antes decretada. En el caso de deducir demanda reconvencional, deberá hacerlo por escrito y en forma conjunta con la contestación de la demanda y cumpliendo con los requisitos establecidos en artículo 57 Ley N° 19.968. Se apercibe a las partes que deberán comparecer patrocinadas por abogado habilitado para



Este documento tiene firma electrónica
y su original puede ser validado en
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: HPNGXQUYTHC

el ejercicio de la profesión, y en caso de no tener recursos para contratarlo, podrá concurrir a alguna de las Instituciones que presten asesoría jurídica gratuita, tales como: Corporación de Asistencia Judicial ubicada en Libertad 428 (vinacivil@cajval.cl), al Departamento de Asistencia Judicial Comunitaria, ubicado en 11 Norte 921, Clínica Jurídica de la Universidad Andrés Bello, ubicada en calle Quillota 980 (clinicajuridicavina@unab.cl), clínica jurídica de la Universidad de las Américas, ubicada en 5 Norte 1395, (178074202@academicos.uamericas.cl; astudillostephanie@gmail.com) clínica jurídica de la Universidad Santo Tomás, ubicada Avenida 1 Norte 3041, Clínica Jurídica Universidad Viña del Mar, ubicada calle Bellavista 189, Agua Santa, (teléfono: 322462612, correo: ceps@uvm.cl), todas Viña del Mar, con al menos 10 días anticipación a fecha de audiencia, bajo apercibimiento de desarrollar la audiencia sin su presencia, sin perjuicio designar abogado patrocinante en el momento que estime pertinente. En caso de que la parte comparezca sin abogado habilitado, el Juez podrá hacer uso de la facultad de aceptar la comparecencia personal de la parte indicada en artículo 18 Ley 19.968 y en todo caso la audiencia se desarrollará de igual manera. Al segundo otrosí: traslado. Al tercer otrosí: Por acompañados. Al cuarto otrosí: Como se pide forma especial notificación, sin perjuicio de resoluciones que han de notificarse por el estado diario según artículo 23 Ley 19.968.- Al quinto otrosí: Téngase presente. Como se pide, atento al mérito de autos y no habiéndose podido obtener la notificación positiva respecto de la parte demandada, se autoriza la notificación por avisos: Procédase a su notificación por medio tres avisos publicados en un diario o periódico del lugar donde se sigue la causa, o de la cabecera de la provincia o de la capital de la región, si allí no los hay, y un aviso publicado en el Diario Oficial, debiendo realizarse la confección del extracto por Ministro de Fe del Tribunal, en los términos señalados por el artículo 54 del Código de Procedimiento Civil, asimismo, siendo esta la primera notificación a la parte demandada, insértese en el Diario Oficial, en los días 1º o 15 del mes respectivo. Viña del Mar, a veinticuatro de septiembre de dos mil veinticuatro.



Este documento tiene firma electrónica
y su original puede ser validado en
<http://verificadoc.pjud.cl>



Código: HPNGXQUYTHC